

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)»

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11 y 12), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23), Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 del 2024 y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Único Sectorial 642 de 2025 y Decreto 469 de 2009 y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)**, cuyo objeto es: **«CONTRATAR LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN ORDENADAS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD LOCAL O POR ORDEN JUDICIAL, ASÍ COMO AQUELLAS DISPUESTAS EN EL MARCO DE LOS OPERATIVOS ADELANTADOS POR EL ALCALDE LOCAL DE SUBA»**.

Que, para esta contratación se cuenta con la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos, amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Disponibilidad	Certificado Presupuestal	Fecha Disponibilidad Presupuestal	Certificado	Valor Disponibilidad	Certificado Presupuestal	De
2245		28 de agosto de 2026		\$300.000.000,00		
Valor Total				\$300.000.000,00		

Que, el **Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025** fijó el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2026 en **un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos M/CTE (\$1.750.905)**. Si bien dicho acto administrativo fue suspendido provisionalmente —*lo que motivó la expedición del Decreto transitorio 159 del 19 de febrero de 2026*—, la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante decisión del 17 de julio de 2026, revocó dicha medida cautelar. En consecuencia, el Decreto 1469 de 2025 recobró sus plenos efectos jurídicos, dejando sin vigencia el acto transitorio y manteniendo

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)»

inalterado el monto inicialmente fijado. Por lo tanto, el valor de la presente contratación equivale a **171,3 SMMLV**.

Que, la Ley 1150 de 2007 (artículo 2), dispone:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[...]

2. Selección abreviada. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

(...)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

[...]

Que, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5), señala:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. *La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.*

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- 1. El objeto de la contratación a realizar.*
- 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
- 3. El Cronograma.*
- 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
- 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas*

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)»**

correspondientes.

7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.”

Que, por la cuantía y la naturaleza del proceso, así como por los análisis contenidos en los estudios y documentos previos producto del trámite del presente proceso, en los términos de: (1) las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007; y (2) en concordancia con el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, la actuación que se surtió fue la relativa al procedimiento de **Selección abreviada de Menor Cuantía**.

Que, el **15 de septiembre de 2026**, en aras de garantizar el principio de publicidad, la Entidad publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II, los siguientes documentos: (1) Estudios Previos; (2) Proyecto de Pliego de Condiciones; (3) el aviso de convocatoria pública; (4) formatos, anexos y (5) los demás documentos que la Entidad publicó para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y **hasta el 22 de septiembre de 2026**, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual se presentaron las respectivas observaciones a las cuales se les dio respuesta en su totalidad el 22 de octubre de 2026, como consta en la plataforma transaccional **SECOP II**.

Que, el presente proceso **se encuentra** dentro del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la limitación del proceso a MiPymes.

Que, el **Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes)**, estableció las condiciones para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, fijando dos criterios a saber:

(...)

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)»

(...)

Que, hasta un (1) día hábil antes de la expedición del presente acto administrativo, la Entidad recibió solicitudes de limitación del proceso de selección a MiPymes. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que: **(i)** el valor del proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados conforme a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y **(ii)** la Entidad recibió oportunamente solicitudes de limitación a MiPymes que **cumplen** los requisitos establecidos en la normativa vigente. Por lo tanto, se concluye que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)** se limitará a la participación de MiPymes.

Así mismo, se deja constancia de que las siguientes personas jurídicas presentaron solicitud de limitación del proceso a MiPymes:

SOLICITANTE	SOLICITUD OPORTUNA	CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR O REVISOR FISCAL	CERTIFICACIÓN MIPYME / RUP Y/O CÁMARA DE COMERCIO ≤ 60 DÍAS	≥ 1 AÑO EXISTENCIA	RESULTADO
PATIÑO DELGADO IVAN GUILLERMO	Cumple 16/09/2026 10:35:39 AM	Cumple	Cumple Rup de fecha 07/09/2026 MICROEMPRESA	Cumple Inscripción: 12/05/2022	Cumple
UNINGECOL S A	Cumple 21/09/2026 10:29:21 AM	Cumple	Cumple Cámara De Comercio de fecha 07/09/2026 MEDIANA	Cumple Inscripción: 24/09/2007	Cumple
CONSTRUCCIONES E INGENIERIA NUEVO HORIZONTE SAS	Cumple 21/09/2026 11:51:08 AM	Cumple	Cumple Cámara De Comercio de fecha 25/08/2026 MICROEMPRESA	Cumple Inscripción: 01/09/2023	Cumple

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)»****RESULTADO DE LA VERIFICACION**

De conformidad con las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa del presente acto administrativo y con el cronograma del proceso de selección, la Entidad verificó la documentación aportada por los interesados que solicitaron la limitación del proceso a MiPymes, evidenciando que cumplen con los requisitos exigidos para tal efecto.

En particular, se constató que los solicitantes:

1. Son MiPymes colombianas con una existencia mínima de un (1) año.
2. Acreditan su calidad de MiPymes, de conformidad con la normativa vigente.
3. Cuentan con un objeto social relacionado con el objeto del contrato, que les permite ejecutar las obligaciones derivadas del mismo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las tres (3) MiPymes solicitantes cumplieron los requisitos establecidos en la normativa vigente y en los documentos del proceso, la Entidad determina que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)** se limitará a la **participación de MiPymes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, conforme a **(1)** la Ley 80 de 1993 (Artículo 25, numeral 12); y **(2)** el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.5.), la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del contrato.

Que, el procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía **FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)**, cuyo objeto es: **«CONTRATAR LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN ORDENADAS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD LOCAL O POR ORDEN JUDICIAL, ASÍ**

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)»

COMO AQUELLAS DISPUESTAS EN EL MARCO DE LOS OPERATIVOS ADELANTADOS POR EL ALCALDE LOCAL DE SUBA».

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de trescientos millones de pesos M/CTE (\$300.000.000), equivalentes a **171,3 SMMLV**, incluido IVA y los demás gravámenes financieros, respaldados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Disponibilidad	Certificado Presupuestal	Fecha Disponibilidad Presupuestal	Certificado De	Valor Disponibilidad Presupuestal
2245		28 de agosto de 2026		\$300.000.000,00
Valor Total				\$300.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante el trámite de **Selección Abreviada - Menor Cuantía** conforme a la parte motiva de la presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el **CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II**.

ARTÍCULO CUARTO. El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados físicamente en: Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 91 – 57 – Segundo Piso – Oficina de Contratación; y de manera electrónica en la plataforma transaccional **SECOP II**.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Limitar el proceso a MiPymes, en el sentido en que se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes).



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – FDLSUBA-SA-MC-007-2026 (155970)»**

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la plataforma transaccional SECOP II; y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (artículo 75).

Dada en Bogotá D. C., el 22 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL

Proyectó: Yina Patricia Mejía Rodríguez – Abogada Oficina de Contratación – CPS 229-2026 FDL 

Revisó: Alba López – Líder Oficina de Contratación - CPS 001-2026 FDL 

